



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE JULIO DE 2015

Suplemento
7606

B

No. - 4275

DECRETO 216

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO A CONTRATAR CRÉDITOS SIMPLES HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 626' 329, 857. CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número CGAJ/989/2015, de fecha 06 de Julio de 2015, por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez, el Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, presentó a la Presidenta de la Comisión Permanente de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, el proyecto de iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco a contratar créditos simples hasta por la cantidad de \$ 626' 329, 857.92 (seiscientos veintiséis millones trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la implementación del Sistema de Justicia Penal.

2. Dicha iniciativa fue presentada en la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 8 de julio de 2015, acordando su Presidenta turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 63, fracción V, inciso C) del Reglamento

Interior del H. Congreso del Estado, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

3. Mediante el memorándum número HCE/OM/0809/15, de fecha 08 de julio de 2015, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión, la aludida iniciativa, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las Legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

SEGUNDO.- Las bases a las que se refiere el considerando anterior, se encuentran contenidas en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, cuyo objeto es el establecimiento de normas para la contratación, registro y control de la deuda pública a cargo del Estado y de los Municipios; precisando este documento legal que la deuda pública es la constituida por las obligaciones directas e indirectas derivadas de empréstitos o créditos que tengan la aprobación del Congreso del Estado y estén a cargo, entre otras, de las siguientes entidades públicas: el Estado y los Municipios.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I y II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Poder Legislativo es competente para conocer de la solicitud presentada, al establecer que corresponde a la Legislatura del Estado autorizar los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, así como los montos de endeudamiento neto estatal.

CUARTO.- Que el artículo 9 de la citada Ley de Deuda Pública, señala que las obligaciones de deuda pública estatal estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, en los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, asimismo, el diverso artículo 10 del ordenamiento invocado, impone la prohibición de contraer directa o indirectamente financiamientos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

QUINTO.- Que la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de diciembre de 2014, no prevé ingresos derivados de financiamiento.

SEXTO.- Que con los recursos adicionales con que contará el Ejecutivo Estatal a través del empréstito que se autorice, será beneficiado el Sistema de Justicia Penal que se implementa actualmente en la entidad, el cual, en virtud de la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, obliga a los estados a contar con infraestructura adecuada para llevar a cabo los nuevos procesos penales con pleno cumplimiento de los principios de oralidad, inmediación, publicidad, continuidad, contradicción y concentración.

Que la contratación del empréstito, que se solicita a esta Legislatura, presenta una serie de ventajas, entre las que se encuentran:

1.- El capital del crédito no se pagará con las finanzas estatales, sino que será cubierto por la Federación a través del Fideicomiso que se constituyó por el Gobierno Federal, mediante contrato que se celebró con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el número 2211, para la implementación del Sistema de Justicia Penal, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2015.

2.- La tasa de interés será fija por todo el plazo, por lo que no existirá el riesgo de que se incremente debido al comportamiento de los mercados; y

3.- El plazo de amortización será de 20 años, lo que genera un amplio margen de maniobra a las finanzas estatales.

SÉPTIMO.-Que el total de la deuda a largo plazo del Gobierno del Estado de Tabasco al 31 de marzo de 2015, es de \$6, 023' 561, 490.00, correspondiente al sector central. El universo de esta deuda es de tipo directa y de los cuales \$4, 044' 438, 134.00 están contratados con la banca comercial y el restante \$1, 979' 123, 356.00 con la banca de desarrollo.

OCTAVO.-El empréstito se utilizará para llevar a cabo la ejecución de los siguientes 46 proyectos:

a).- Ocho proyectos para construcción y equipamiento del edificio para unidades de evaluación de riesgos, medidas cautelares y ejecución de sanciones y la unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública, para el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, para las regiones II. Cunduacán, III. Jalapa, IV. Emiliano Zapata, V. Paraíso, VI. Nacajuca, VII. Huimanguillo, VIII. Cárdenas y IX, Centro;

b).-Nueve proyectos para construcción y equipamiento de los centros de Justicia Regional de Juicio Oral en los municipios de Centla, Centro, Cárdenas, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Nacajuca y Paraíso;

c).- Un proyecto de red de radio enlaces licenciados para comunicación interinstitucional y videoconferencias del nuevo Sistema de Justicia Penal, para los 17 municipios del Estado;

d).- Un proyecto ejecutivo para la construcción del Centro de Procuración de Justicia del municipio de Cárdenas;

e).- Un proyecto para construcción y equipamiento del Centro de Servicios Periciales, del municipio de Centro;

f).- Tres proyectos para construcción y equipamiento de las Agencias del Ministerio Público de Tacotalpa, Teapa y Villa el Triunfo, Balancán;

g).- Seis proyectos para construcción y equipamiento del Centro de Procuración de Justicia en los municipios de Jalpa de Méndez, Emiliano Zapata, Comalcalco, Balancán, Jonuta y Cárdenas; y

h).- Diecisiete proyectos para construcción y equipamiento de las Oficinas del Instituto de la Defensoría Pública, en los 17 municipios del Estado.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, tiene facultades para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado, y de los Municipios, respectivamente; y aprobar esos mismos financiamientos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 216

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco a contratar uno o varios créditos simples con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$626'329,857.92 (seiscientos veintiséis millones trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.)

Artículo 2.- El monto del crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar:

I. El costo de Inversiones públicas productivas, particularmente a los proyectos aprobados por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS; y

II. El Impuesto al Valor Agregado Incluido.

Artículo 3.- El crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones que a continuación se enlistan:

I. El Fidelcomiso constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de fecha 11 de julio 2014, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2211, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015;

II. Los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal;

III. El Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal de 2015;

IV. Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado; y

V. La demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 4.- El crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones, serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato o contratos mediante el cual se formalice el crédito que suscriba el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo en calidad de acreditado y a favor de BANOBRAS.

Artículo 5.- Se constituirán como fuente de pago primaria del o los créditos, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del Bono o Bonos Cupón Cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso 2211, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, con recursos aportados por el Gobierno Federal a favor del Estado de Tabasco. Asimismo, se autoriza al Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas afecte a favor de BANOBRAS como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Artículo 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo 5 inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de BANOBRAS, el cual tendrá carácter de irrevocable y se mantendrá vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Tabasco, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Tabasco y a favor de BANOBRAS, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Artículo 7.- Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes

de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo 9.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

Artículo 10.- Se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2015, por el monto que el Estado de Tabasco ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del crédito previsto en la presente autorización; y modificado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, por el mismo monto y concepto señalados, pudiendo realizar los ajustes necesarios a efecto de prever las partidas para el servicio de la deuda que se contraiga al amparo del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el monto total que percibirá el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por concepto de ingresos derivados de financiamiento establecido en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2015, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$626'329,857.92
	TOTAL DE INGRESOS FEDERALES	\$40'116,050,401
	TOTAL DE INGRESOS	\$44,088'272,688.92

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- El presente Presupuesto está orientado a la obtención de resultados, y asciende a la cantidad de \$44,088'272,688.92 (Cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho millones doscientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.), que se integran por (Información contenida en los Anexos 2 al 4 del Tomo I):

...

V.- \$626'329,857.92 (seiscientos veintiséis millones trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.) de recursos derivados de financiamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, con base en la presente autorización y a efecto de prever el monto de las partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el crédito autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO TERCERO.-La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá asignar los recursos hasta por la cantidad de \$626'329,857.92 (seiscientos veintiséis millones trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.), objeto de la autorización a que se refiere este Decreto, a los Poderes, Dependencias, Órganos o Entidades que presenten y ejecuten los proyectos correspondientes conforme al objeto autorizado.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá presentar el informe correspondiente al Honorable Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al H. Congreso, acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES, PRESIDENTA; DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

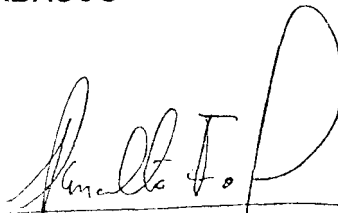
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 4276

DECRETO 217

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.-Con fecha 14 de mayo del año 2015, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado y de la Ley de Protección Civil, todas del Estado de Tabasco.

2.-La citada iniciativa, fue turnada por la presidenta de la Mesa Directiva en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2015 a la Comisión Orgánica de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para su estudio, análisis y elaboración del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, la cual se hizo llegar mediante oficio HCE/OM/0708/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Tabasco.

3.-Que una vez analizada la iniciativa con proyecto de decreto citada, los integrantes de la comisión procedieron a la elaboración del presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es preocupación permanente de este Poder Legislativo, la actualización de las leyes que integran el orden jurídico local, con el firme propósito de que su modernización se ajuste a las diversas reformas que recientemente se han hecho a la Constitución General de la República y a las leyes generales que derivan de la misma, las cuales a su vez generan un impacto regulatorio en el ámbito de las entidades federativas; pero sobre todo, es importante que se adecuen a la realidad económica, política y social que vive el Estado y a las demandas más sentidas y legítimas de los ciudadanos tabasqueños, todo ello con el fin de que dichas normas jurídicas sean más eficaces y su aplicación sea igual para todos.

SEGUNDO.-En ese sentido, quienes conformamos esta Comisión orgánica de Ecología, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, procedemos al análisis de la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo Local, en los términos que a continuación se exponen:

La iniciativa que se dictamina tiene como finalidad realizar modificaciones y adiciones a tres ordenamientos locales, los cuales tienen impacto en la regulación de los trámites que se generan en el sector de la construcción, actividad empresarial preponderante en el Estado de Tabasco.

Señala el titular de la propuesta, que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se integró en nueve ejes rectores como una visión estructurada de políticas públicas entre las que se subrayó la de incentivar el desarrollo económico integral que impulse los sectores productivos y como estrategia, facilitar el fomento a la inversión, la apertura de micro, pequeñas y medianas empresas para un crecimiento sano y sostenido, en coordinación con los municipios, de manera concurrente con la federación. Para lo cual se plantearon las siguientes acciones:

- *La diversificación y modernización de la estructura productiva de Tabasco. (novena prioridad).*
- *Avanzar en la mejora regulatoria y la simplificación administrativa. (Eje 2.12.).*
- *Incrementar la competitividad de la economía estatal a través de la disminución de costos y tiempos para el establecimiento de actividades productivas. (Eje 3.21.).*
- *Llevar a cabo el programa de mejora regulatoria en el ámbito productivo del Estado y los ayuntamientos que así lo requieran. (Eje 3.21.1.1.).*

Que para dar cumplimiento a lo anterior, argumenta el ejecutivo estatal, que con fecha 27 de Mayo de 2013, el Gobierno Local y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), firmaron un Convenio de Coordinación en el cual se establecieron las bases para que la COFEMER brinde asesoría técnica al Gobierno del Estado en cuanto al análisis y revisión del marco normativo en la materia, la simplificación y homologación de trámites y servicios, a fin de impulsar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria en el Estado, que facilite la inversión, la creación y escalamiento de empresas aumentando la competencia y tomando en cuenta las recomendaciones derivadas de la Agenda Nacional de Mejora Regulatoria.

Como resultado de dicho convenio, el iniciante de la propuesta legislativa indica:

La COFEMER realizó un diagnóstico exhaustivo del marco jurídico en siete ordenamientos en vigor en el Estado de Tabasco, que regulan el sector construcción en el Municipio de Centro, específicamente para la Obtención de Licencias para la Construcción de Fraccionamientos, cuyos resultados arrojaron que, para la obtención de toda autorización o licencia para construcción de fraccionamientos o viviendas en el Municipio de Centro, Tabasco, se requiere agotar un proceso recogido en un universo normativo de más de 10 ordenamientos, en el que se identifican 22 trámites diferenciados que requieren de un mínimo de 431 días hábiles para cumplimentarse, y que involucran a 11 dependencias, (cuatro del orden municipal, cinco del estatal y dos del federal), ante las cuales el constructor debe acudir un mínimo de 109 veces; es decir, un promedio de 5 interacciones para cada uno de los 22 trámites en las dependencias, ya sea para entregar o recoger documentación.

También se detectó que durante dicho proceso un constructor debe cumplir con un total de 124 requisitos, que incluyen exhibir hasta 11 veces el mismo documento, ya que sólo se identifican 39 requisitos diferenciados que se multiplican en el proceso de obtención de licencias de construcción. En base al diagnóstico que incluyó 165 observaciones, la COFEMER formuló al Gobierno del Estado una propuesta de mejora y simplificación para el sector construcción en el Estado, particularmente en el Municipio de Centro, en la que se contempló la reducción de los trámites y la disminución del tiempo total requerido en el proceso, incluyendo las reformas estratégicas requeridas para su óptima ejecución.

Derivado de lo anterior, el ejecutivo estatal propone realizar modificaciones a los siguientes ordenamientos legales locales: Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; con las cuales se hará una reducción significativa a los procesos de trámites que regulan los permisos de construcción, particularmente en el municipio de Centro, de igual forma dicha iniciativa pretende armonizar la denominación de las dependencias a que hacen alusión los diversos ordenamientos, para hacerlos congruentes con la organización de la actual Administración Pública Estatal, derivado de las últimas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Local, particularmente, la de diciembre de 2012.

TERCERO.-Que después de realizar un análisis exhaustivo a la iniciativa que se plantea, esta comisión dictaminadora llega a la convicción de emitir un dictamen en sentido positivo del proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado y de la Ley de Protección Civil, todas del Estado de Tabasco, toda vez que con dichas reformas se mejorarán de manera significativa los procedimientos que regulan el otorgamiento de licencias para la construcción de fraccionamientos y con esto incentivar al sector empresarial que se dedica a dicha actividad en la realización de sus proyectos.

CUARTO.-Uno de los más grandes desafíos que enfrenta nuestro país es recuperar un crecimiento económico suficiente para generar los empleos en la cantidad y calidad necesarios para incrementar el bienestar de los mexicanos y abatir en el menor tiempo y en el mayor grado posible la pobreza.

Para lograr dicho objetivo, no solo es necesaria la implementación de programas sociales que ayuden al sector vulnerable a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, sino por el contrario, es prioridad del Estado dotar de herramientas palpables que les permita el progreso y con ello disminuir la enorme brecha de desigualdad social.

Para llevar a cabo dicho objetivo, es necesario incentivar al sector empresarial, quien a través de inversiones y proyectos coadyuva en la generación y otorgamiento de empleos para la clase trabajadora y a su vez el crecimiento económico del país.

En ese tenor, se considera necesario establecer las bases y herramientas legales idóneas con el propósito de beneficiar a dicho sector en la elaboración de sus actividades, lo cual, sin llegar al extremo de la ilegalidad, le permita al empresario realizar sus proyectos en el menor termino posible, pero garantizando a su vez que se cumple con lo señalado en la ley y sin afectar intereses ajenos.

En el caso particular, como se ha mencionado, la propuesta en comento busca eliminar aquellos trámites burocráticos que actualmente generan una dificultad en el sector empresarial dedicado al ramo de la construcción, para el otorgamiento de los permisos de factibilidad y procedibilidad en la edificación de fraccionamientos.

Lo anterior, en razón de que dichos tramites en la actualidad, lejos de beneficiar al Estado o a la población, entorpecen la labor pretendida por el sector empresarial, quien finalmente se ve afectado por la rigurosidad de los requisitos a cumplir, generando un estado de inestabilidad y desanimo en la ejecución de las obras o proyectos que se pretendan realizar.

En consecuencia, la reforma que se realiza, como se ha indicado en párrafos precedentes, pretende que el sector de la construcción en el Estado resulte beneficiado, al eliminar aquellas

gestiones administrativas innecesarias que obstaculicen la elaboración de sus proyectos y con ello incentivarlos a que sigan contribuyendo en beneficio del Estado y la sociedad.

Por otro lado, como bien señala el titular de la propuesta legislativa, se estima conveniente realizar las adecuaciones necesarias en las legislaciones afectadas con la presente propuesta, para efectos de homologar los nombres de aquellas dependencias, cuyas atribuciones y/o nomenclaturas fueron modificadas derivado de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, realizada mediante decreto 270, publicado en el periódico oficial del estado suplemento 7336 B, de veintiséis de diciembre de 2012.

QUINTO.-Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 217

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforman los artículos 2, fracciones XVII, XIX, XX; 9, fracciones XI y XXIII; 10, fracción XIV; 14, segundo párrafo, fracciones II, III y el inciso g) de la XIII; 57; 73, el segundo párrafo; 84, fracción III del primer párrafo; 136; 192; 203, fracciones I, III y VI del primer párrafo; 217, fracción VIII; 272; 274; 284, el segundo párrafo; 292, su fracción VII; 302; 314, la fracción IX del primer párrafo. **Se adicionan:** una fracción XXI al artículo 2; las fracciones XXIV y XXV al artículo 9 y se recorre en su orden la actual fracción XXIV, que pasa a ser la XXVI; los artículos 280 BIS, 280 BIS 1 y 280 BIS 2. **Se deroga** la fracción VIII y el inciso k) de la fracción XIV del segundo párrafo del artículo 14; la fracción V del primer párrafo del artículo 203, todos de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco

Artículo 2.- ...

I.- a la XVI....

XVII. Secretaría: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

XVIII. ...

XIX. Zonificación: La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo;

XX. Consejo de Colaboración: Es el órgano de participación social, asesoría y consulta de los Ayuntamientos; y

XXI. Impacto Vial: Es la alteración al sistema vial y de transporte, ocasionada por algún proyecto u obra pública o privada, el cual será evaluado por la autoridad competente.

Artículo 9.- ...

I. a la X. ...

XI. Comprobar la inscripción en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco** de los diversos programas materia de la presente Ley, y de los convenios que reconozcan la existencia de una zona conurbada o zona metropolitana;

XII. a la XXII. ...

XXIII. Celebrar, con el Gobierno Federal, los gobiernos de otras Entidades y con Ayuntamientos o Concejos municipales de la Entidad, en los términos que señala la Constitución Política Estatal, los convenios que sean necesarios para cumplir con los objetivos de los Programas en las materias que se ocupa la presente Ley;

XXIV. Realizar la **Certificación de los predios por ubicación en zona de riesgo**;

XXV. Establecer en sus instalaciones la **Ventanilla Única**; y

XXVI. Las demás que le atribuyan la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- ...

I. a la XIII....

XIV. Otorgar, cancelar o negar, en su caso, las autorizaciones de fraccionamientos;

XV. a la XXVII....

Artículo 14.- ...

...

I

II. El Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, quien será el Secretario Técnico;

III. El Secretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;

IV. a la VII. ...

VIII. *Se deroga.*

IX. a la XII...

XIII. ...

a) a la f)...

g) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

h) a la j)...

XIV. ...

a) a la j)...

k). Se deroga.

...

Artículo 57.- Aprobados los Programas materia de esta Ley por el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, por el Ayuntamiento o en su caso, Concejo Municipal, se hará una publicación completa en el Periódico Oficial del Estado. Posteriormente se inscribirán en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, para que surta los efectos previstos por esta Ley.

Artículo 73.- ...

No producirán efecto jurídico alguno los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios, que contravengan las correspondientes provisiones, usos, destinos y reservas inscritas en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, así como los actos jurídicos de traslación de dominio que se realicen sin respetar el derecho de preferencia a que se refiere la presente Ley.

Artículo 84.- ...

I....

II. ...

III. Un secretario técnico, que será el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado o la persona que éste designe; y

IV....

...

Artículo 136.- El Programa de Constitución de Reservas Territoriales se publicará en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, según corresponda y en la oficina del Catastro respectiva; debiéndose insertar en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y en los Programas Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano.

Artículo 192.- Los derechos y demás gravámenes fiscales que deban cubrirse por las solicitudes de relotificación, fusión, subdivisión y alineamiento, serán fijados de acuerdo a lo previsto en las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 203.- ...

I. Título o títulos de propiedad de los terrenos, debidamente inscritos en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco** o, en su caso, los convenios celebrados con los propietarios para realizar el fraccionamiento;

II. ...

III. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad, Fideicomiso o Empresa fraccionadora, debidamente inscrita en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, cuando se trate de persona moral;

IV. ...

V. Se deroga

VI. Manifestación de impacto ambiental validada por la Secretaría de **Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental**;

VII. a la IX ...

...

...

Artículo 217.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Inscribir en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, los planos definitivos de lotificación o zonificación y de la memoria descriptiva de lotes o predios, dentro de un plazo no mayor de sesenta días hábiles siguientes al en que se le notifique la resolución favorable. **Cuando en los ordenamientos municipales respectivos se establezca que esta acción pueda ser realizada por la Dirección de Obras u homóloga, se procederá conforme a la norma municipal;**

IX. a la XIII. ...

Artículo 272.- Los Ayuntamientos o **Concejos Municipales** y la Secretaría **deberán promover la suscripción de** convenios de coordinación, con las dependencias y entidades federales competentes, para la autorización de solicitudes, licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, a través del Sistema de Ventanilla Única, **cuando así resulte pertinente.**

Artículo 274.-No serán inscritos en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, los **instrumentos en los** que no se cumpla con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Artículo 284.- ...

Además procederán a la solicitud de inscripción marginal en la escritura correspondiente en el **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, de que se trata de un asentamiento irregular, sin demérito de la adopción de otras medidas de seguridad procedentes, e impondrán las sanciones administrativas que establece esta Ley, con independencia de los ilícitos en que se hubiere incurrido.

Artículo 292.- A la solicitud para autorizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior, se deberán acompañar:

I. a la VI. ...

VII. Licencia de uso de suelo; y

VIII.-

Artículo 280 BIS.- Mediante el Sistema de Ventanilla Única se podrán realizar todos los trámites estatales involucrados con la autorización de construcción.

El Reglamento de esta Ley señalará los trámites en que aplicará el Sistema de Ventanilla Única y los requisitos a cumplir en cada uno de ellos, así como las normas aplicables.

Artículo 280 BIS 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la Ventanilla Única tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de presentar documentación incorrecta e insuficiente;
- II. Dirigir al área competente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la información completa referente a los trámites de Certificación de Predio e Impacto Urbano;
- III. Recibir los resolutivos emitidos por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, referentes a los trámites de Certificación de Predio e Impacto Urbano;
- IV. Remitir a las autoridades competentes la documentación para que se realicen los trámites de Dictamen de Impacto Ambiental, Dictamen de Impacto Vial y Dictamen de Análisis de Riesgos, previo el pago de los derechos correspondientes;
- V. Recibir los resolutivos emitidos por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, la Policía Estatal de Caminos y el Instituto de Protección Civil del Estado respecto de los trámites de Dictamen de Impacto Ambiental, Dictamen de Impacto Vial y Dictamen de Análisis de Riesgos, respectivamente;
- VI. Entregar al promovente, los resolutivos de Impacto Ambiental, Impacto Vial, y Análisis de Riesgos emitidos por las autoridades competentes;
- VII. Difundir y actualizar el Manual de Operación de la Ventanilla Única Estatal de Construcción; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 280 BIS 2.- El procedimiento interno que lleva cada dependencia para resolver los trámites ingresados mediante la Ventanilla Única se modificará exclusivamente al presentarse por este medio, y se apegará a lo establecido en los artículos 164 al 172 del Reglamento de la presente Ley. Para los demás casos, el procedimiento se aplicará conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de evaluación del impacto y riesgo ambiental; la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 302.- Todas las resoluciones emitidas por la Secretaría, o los Ayuntamientos o Concejos Municipales, deberán ser notificadas al interesado, entregándose copia de las

mismas, de acuerdo a los medios de tramitación estipulados en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 314.- ...

I.a la VIII. ...

IX. Cuando se realice el registro de escritura pública, permiso o autorización por los empleados del **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, en contravención a la presente Ley, su Reglamento y de los programas y declaratorias respectivas.

....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco

Artículo 45: ...

El Análisis de riesgos antes mencionado, consiste en el estudio que permita determinar los factores de riesgo a los que está expuesto un predio, zona o inmueble de los referidos en el párrafo anterior, con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones y de la población en general.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el artículo 121 en su primer párrafo y la fracción IV del tercer párrafo; 122, párrafos primero y segundo; y **Se derogan**, la fracción II del párrafo tercero, y el párrafo cuarto del artículo 121; todos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 121. Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental la pondrá de inmediato a disposición del público por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

...

...

I...

II. Se deroga

III. ...

IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de **diez días**, contados a partir de que la **Secretaría** ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los **términos del párrafo primero de este artículo**, podrá proponer el establecimiento de **medidas de prevención y mitigación adicionales**, así como las observaciones que considere **pertinentes**; y

V.- ...

Se deroga

ARTÍCULO 122. La Secretaría deberá emitir por escrito la resolución que corresponda, en sentido procedente o improcedente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones legales de igual naturaleza que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo, así como los ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, procederán a realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes de conformidad con el presente Decreto, en un término no mayor a ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

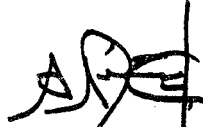
En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este Decreto, seguirán aplicándose en lo conducente y en todo lo que no se oponga al mismo, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los aspectos previstos en el presente.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES, PRESIDENTA; DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

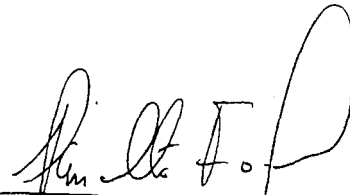
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENFRAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 4277

DECRETO 218

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El 25 de febrero del 2014, el diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual fue turnada, el mismo día, por el presidente de la mesa directiva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente de la iniciativa argumenta en lo fundamental que:

1.- Con fecha 13 de noviembre del 2012, se publicó la reforma laboral mas importante de las últimas décadas; en ella se modificaron varios preceptos tales como el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios vencidos, con el fin de limitarlos. Indicándose en el décimo punto de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, que se propone dicha reforma para establecer un límite a la generación de salarios vencidos para combatir la indebida practica de prolongar artificialmente la duración de los procedimientos laborales; por lo que se prevé que se generaran estos recursos solamente entre la fecha del despido y hasta por un periodo máximo de doce meses. Una vez concluido este periodo, si el juicio aún no se ha resuelto, se generaría solamente un interés, con lo que se estima que se preserva el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos y también se atiende la necesidad de conservar las fuentes de empleo, a la par de la disminución de manera sustancial de los tiempos procesales para resolver los juicios.

2.- Es obligación de las legislaturas de los estados armonizar las reformas federales al ámbito local. Por ello, el diputado propone modificar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco para ingresar este precepto al ámbito estatal con la finalidad de limitar la acumulación de salarios vencidos en los juicios laborales e impedir el detrimento patrimonial de las Entidades Públicas de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la iniciativa de estudio propone adicionar el artículo 21 Bis, con la redacción siguiente que se transcribe de la Ley Federal del Trabajo:

***ARTÍCULO 21 BIS.** El trabajador podrá solicitar a su elección, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.*

Si en el Juicio correspondiente la entidad pública respectiva, no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento el laudo, se pagaran también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejaran de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

SEGUNDO.- Que la comisión tiene pleno conocimiento de los ámbitos de competencia del Apartado A y del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

TERCERO.- Que la comisión concuerda con el proponente en la delimitación de los salarios caídos, sin embargo es necesario establecer el precepto en concordancia con la naturaleza del patrón, en este caso, al ser las Entidades Públicas, cambia el tenor de aplicación, en el sentido de la generación de interés derivados en los términos señalados en el tercer párrafo de la propuesta por no haber concluido el procedimiento o por la falta de cumplimiento en la ejecución del laudo. La razón es que el patrón, en este caso, es una institución de buena fe no una empresa como el contexto de la Ley Federal del Trabajo. La diferencia entre ambos entes es que la empresa tiene en sus manos los factores de producción que generan riqueza y las Entidades Públicas no. Así entonces resulta inconducente aplicar el pago de intereses en este rubro y se aclara que no se debe transportar una figura de una ley a otra sin previo estudio de la materia laboral especializada que se regula en cada una. Derivado de lo anterior no procede el párrafo tercero del artículo 21 Bis motivo de estudio.

Cabe señalar que estos argumentos se ofrecen sobre la base de la Tesis Aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del día 12 de diciembre del 2012.

CUARTO.- Que los párrafos no señalados en el punto anterior se consideran viables, toda vez que se preserva el mandato contenido en el artículo 123, apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los trabajadores al servicio del Estado, solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley y que en caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo procedimiento legal.

QUINTO.- De igual manera, al ser un asunto no previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, no hay manera de utilizar la supletoriedad, porque el artículo 8 de la misma ley no lo permite, entonces se hace necesario adicionar el tema a la legislación laboral estatal.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno lo siguiente.

DECRETO 218

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. El trabajador podrá solicitar a su elección, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el Juicio correspondiente la entidad pública respectiva no comprueba la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses.

En caso de muerte del trabajador, dejen de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES, PRESIDENTA; DIP. NOÉ DANIEL HERRERA TORRUCO, SECRETARIO. RÚBRICAS.

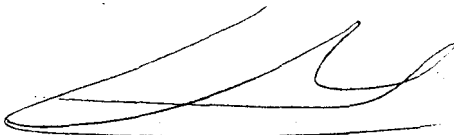
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

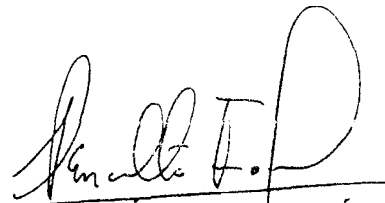
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



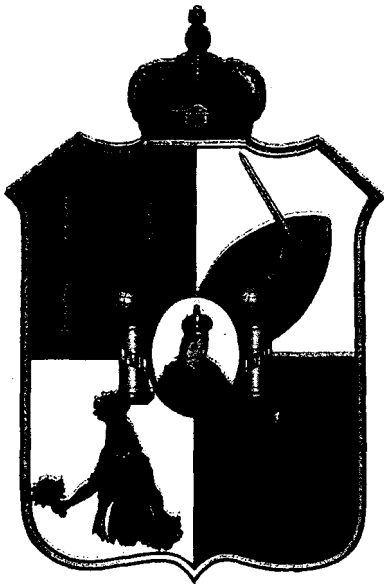
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



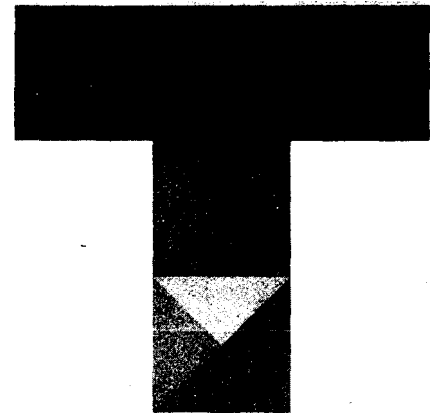
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.